GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA
ABOGADO ESPECIALISTA EN SEGUROS UEC

Doctor

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

E. S. D.

REF: SUSTENTACION **RECURSO DE APELACION** – RAD:2024028925 – DTE: MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA – DDO: BBVA SEGUROS Y BANCO BBVA.

GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93237095 de Ibagué y Portador de la Tarjeta Profesional No. 204271 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante el señor MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA, bajo el amparo del Articulo 133 # 1 del Codigo General del Proceso y Bajo el amparo del Artículo 29 de la Constitución política de Colombia, respetuosamente me permito sustentar dentro del término y por escrito **RECURSO DE APELACION** interpuesto por mí de manera verbal en audiencia de fallo el 20 de agosto de 2025, de la siguiente manera:

El señor funcionario de la delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia financiera Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ SANCHEZ emitió fallo negando las pretensiones de la demanda, pero desconoció que en el transcurso del proceso se logro demostrar y evidenciar que la fecha de estructuración del siniestro fue el 23 de mayo de 2023, fecha para el cual la póliza de vida grupo deudor terminada en *9009 de BBVA SEGUROS se encontraba vigente.

El señor funcionario de la delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia financiera Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ SANCHEZ en su fallo cometió sendos errores:

1. **Valoro de manera errónea** el dictamen de disminución laboral aportado en la demanda en donde la junta regional de invalidez del valle del cauca reconoció al señor MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA una invalidez del 51.71% cuya fecha de estructuración fue el 23 de mayo de 2023.

7. Concepto final del dictamen pericial	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	26,71%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	25,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**51,71%**

Origen: Enfermedad **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 23/05/2023

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:

El Artículo 3° del Decreto 1507 de 2014, define la fecha de estructuración como: "La fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."

Con base en los fundamentos expuesto, se tiene como **FECHA DE ESTRUCTURACIÓN**:

La fecha de estructuración de la invalidez, en el presente caso, corresponde al día **23/05/2023**, fecha de valoración por la **JRCIV**.

(Ver página 17 del dictamen de Invalidez de la JRCIV).

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

(Ver pagina 21 de la contestación de la demanda de BBVA SEGUROS – Derivado 023 del expediente digital).

Si bien es cierto la fecha de emisión del dictamen fue el 10 de octubre de 2023, de acuerdo con lo contenido en el mismo dictamen la fecha de estructuración del dictamen fue el 23 de mayo de 2023 conforme al articulo 3 del Decreto 1507 de 2024, y si bien es cierto el contrato es ley para las partes ninguna clausula puede contrariar una norma legal porque estaríamos hablando de una **CLAUSULA ABUSIVA**.

El delegado de la Superintendencia desconoció y valoro de manera errónea el dictamen de disminución laboral del señor MARIO RODRIGUEZ, valorando de manera errónea la fecha de estructuración del siniestro (23 de mayo de 2023) y desconociendo una normatividad legal (Decreto 1507 de 2014).

2. El funcionario de la Superintendencia Financiera Dr. HALBERT HENRIQUEZ **valoro de manera errónea** el certificado de vigencia de la póliza objeto de controversia aportada por la parte demandada BBVA SEGUROS en su contestación de la demanda pues para la fecha de estructuración del siniestro (23 de mayo de 2023) la póliza vigente era la póliza de vida grupo deudor terminada en *9009 adquirida con la entidad aseguradora demandada BBVA SEGUROS.

BBVA Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El (la) Señor (a) **MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.332.089**, adquirió la obligación No. **0013-0158-66-9618351835** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 219 0000339009**, certificado No. **0013-0158-61-4010459578,** con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	$145,000,000.00
Incapacidad total y permanente	$145,000,000.00

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por $108.750, correspondiente al periodo del 03/06/2023 al 02/07/2023.

La póliza fue formalizada con fecha 01/11/2019 y revocada el día 02/07/2023. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

BBVA Seguros

(Ver pagina 17 de la contestación de la demanda de BBVA SEGUROS – Derivado 023 del expediente digital).

3. El funcionario de la delegatura desconoció sus facultades conferidas constitucional y legalmente para emitir en las acciones de protección al consumidor financiero FALLOS ULTRA Y EXTRA PETITA conforme a la ley 270 de 1996 Articulo 13, ley 1480 de 2011 Artículos 57 y 58, ley 1564 de 2012 Articulo 24 y desconociendo el concepto 2022139205-004 del 30 de agosto de 2022 de la superintendencia financiera.

"…Sobre el particular procede señalar que nuestra Constitución Política atribuye al Congreso de la República la facultad para otorgar excepcionalmente a las autoridades administrativas, funciones jurisdiccionales en ciertas materias (artículo 116, inciso 3º). En desarrollo de este postulado constitucional, el legislador expidió la Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia (artículo 13)- y dispuso que las autoridades administrativas ejercerán función jurisdiccional "respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes", siempre y cuando no se trate de adelantar instrucción de sumarios ni juzgar delitos (artículo 6).

Es así como con la expedición del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) se reviste de facultades jurisdiccionales a la Superintendencia Financiera de Colombia para conocer de las controversias que surjan entre las entidades sujetas a su vigilancia y los consumidores financieros, relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público (artículo 57), facultades que posteriormente fueron incorporadas al Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- (artículo 24).

El artículo 58 de la misma ley, aplicable por expresa disposición de su parágrafo a la Acción de Protección al Consumidor que se adelanta ante esta Superintendencia, establece el procedimiento y las reglas especiales que se deben observar en el curso dicha acción, señalando, entre ellas, la de adoptar la decisión definitiva y resolver "sobre las pretensiones de la forma que considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, con plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita" y emitir "las órdenes a que haya lugar con indicación de la forma y términos en que se deberán cumplir[1].

Es importante resaltar en relación con esta específica facultad que en la exposición de motivos del mencionado estatuto presentada ante el Congreso de la República se señaló: "se dan plenas facultades para que la Super decida infra, extra y ultra petita, figuras que generalmente se usan en el derecho laboral y que buscan que el juez de conocimiento pueda ir más allá de las pretensiones cuando sea necesario"[2].

Conforme con el anterior marco normativo se concluye que el legislador fue explícito al conferir a la Superintendencia Financiera de Colombia "plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita" en ejercicio de funciones jurisdiccionales que le fueron atribuidas para dirimir conflictos sobre precisas…" (SUBRAYADO Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

Teniendo en cuenta lo anterior si bien es cierto se pretendía afectar la póliza objeto de controversia por otros hechos, a lo largo del proceso se demostró otra cosa y es que para la fecha de estructuración del siniestro (23 de mayo de 2023) la póliza vigente fue la póliza adquirida con la entidad aseguradora accionada BBVA SEGUROS póliza terminada en *9009 desconociendo el señor delegado sus facultades Ultra y extra petita claramente señaladas por el suscrito apoderado en sus alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte demandante logro demostrar el siniestro y la cuantía de este, pues a lo largo del proceso no se discutió la existencia de la obligación terminada en *1835 adquirida por el señor MARIO RODRIGUEZ con el banco BBVA, obligación amparada por la póliza objeto de controversia.

4. Pero si lo anterior no fuera concluyente el funcionario de la Superintendencia financiera Dr. HALBERT HENRIQUEZ SANCHEZ no tenía la competencia para emitir el presente fallo recurrido pues no reposaba en el expediente auto emitido por el superintendente delegado para funciones jurisdiccionales donde lo designara para conocer del proceso hasta la etapa del fallo.

   Cuando el Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ estaba leyendo el fallo y vi que podría ser adverso a los intereses de mi cliente comencé a revisar todos los derivados del expediente digital y avizore que no existía auto donde delegaran al Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ para conocer del presente proceso (RAD:2024028925) pues quien tiene la competencia para conocer de ellos es usted Dr. EDUARD MORA y conforme a estructura interna de la entidad mediante auto designa el funcionario que va a conocer de cada proceso, espere que el Dr. HALBERT ANDRES terminara de leer el fallo y alegué la NULIDAD por falta de competencia (ver Hora: 1 minuto: 22 Segundo: 30 de la audiencia de fallo de fecha 20 de agosto de 2025) en dicha

   sustentación exhibí en pantalla lo antes mencionado en este punto y el expediente digital donde se reflejaba de manera clara que solamente había 108 derivados.

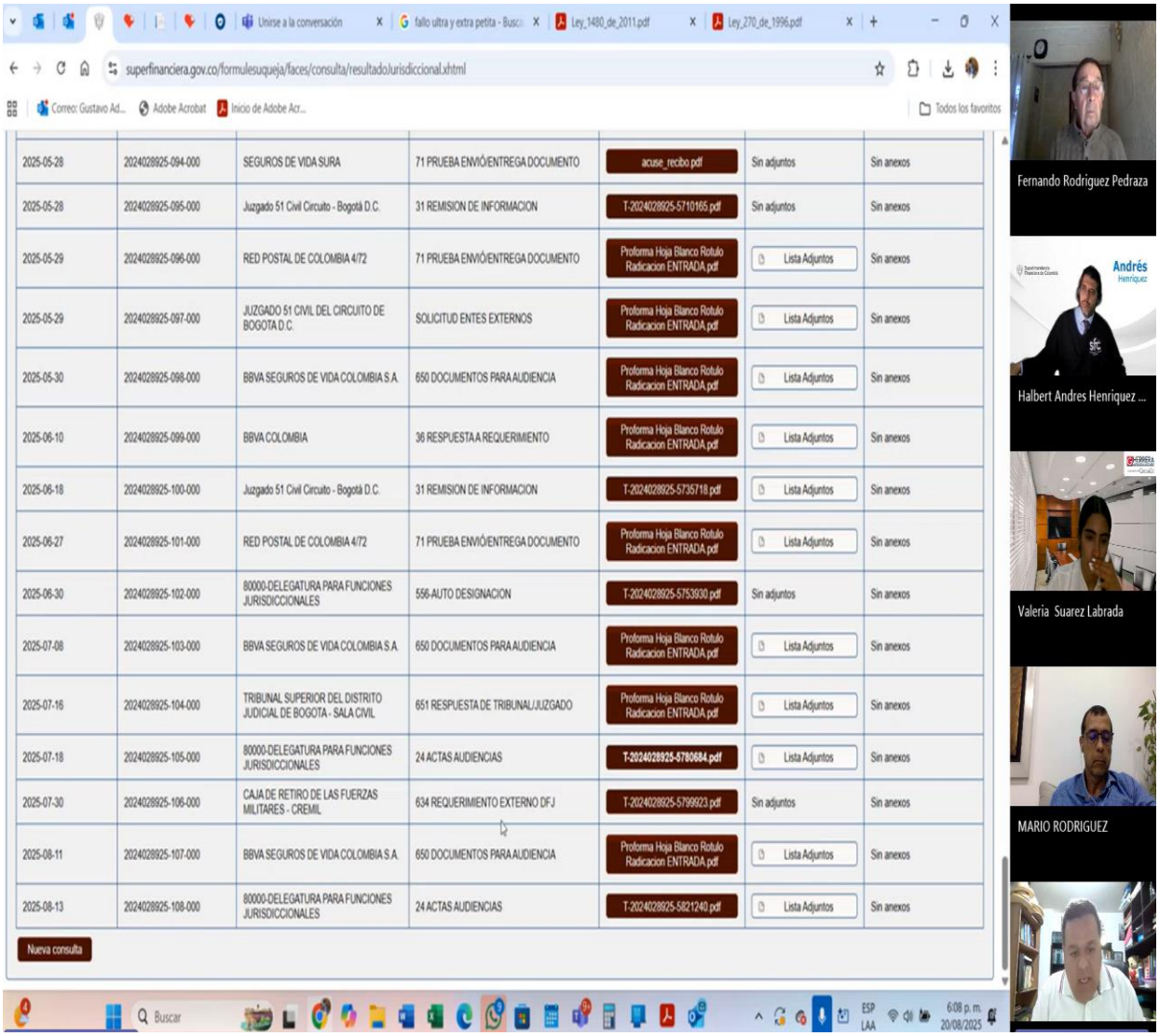

2025-05-28	2024028925-094-000	SEGUROS DE VIDA SURA	71 PRUEBA ENVIÓ/ENTREGA DOCUMENTO	acuse_recibo.pdf	Sin adjuntos	Sin anexos
2025-05-28	2024028925-095-000	Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá D.C.	31 REMISION DE INFORMACION	T-2024028925-5710165.pdf	Sin adjuntos	Sin anexos
2025-05-29	2024028925-096-000	RED POSTAL DE COLOMBIA 4/72	71 PRUEBA ENVIÓ/ENTREGA DOCUMENTO	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-05-29	2024028925-097-000	JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	SOLICITUD ENTES EXTERNOS	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-05-30	2024028925-098-000	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	650 DOCUMENTOS PARA AUDIENCIA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-06-10	2024028925-099-000	BBVA COLOMBIA	36 RESPUESTA A REQUERIMIENTO	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-06-18	2024028925-100-000	Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá D.C.	31 REMISION DE INFORMACION	T-2024028925-5735718.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-06-27	2024028925-101-000	RED POSTAL DE COLOMBIA 4/72	71 PRUEBA ENVIÓ/ENTREGA DOCUMENTO	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-06-30	2024028925-102-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	556-AUTO DESIGNACION	T-2024028925-5753930.pdf	Sin adjuntos	Sin anexos
2025-07-08	2024028925-103-000	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	650 DOCUMENTOS PARA AUDIENCIA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-16	2024028925-104-000	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA CIVIL	651 RESPUESTA DE TRIBUNAL/JUZGADO	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-18	2024028925-105-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	24 ACTAS AUDIENCIAS	T-2024028925-5780684.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-30	2024028925-106-000	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	634 REQUERIMIENTO EXTERNO DFJ	T-2024028925-5799923.pdf	Sin adjuntos	Sin anexos
2025-08-11	2024028925-107-000	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	650 DOCUMENTOS PARA AUDIENCIA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicacion ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-08-13	2024028925-108-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	24 ACTAS AUDIENCIAS	T-2024028925-5821240.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos

(Ver Hora: 1 Minuto: 25 Segundo:14 de la audiencia de fallo del 20 de agosto de 2025).

Una vez terminados mis argumentos de la solicitud de Nulidad el señor Funcionario Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ decreto un receso por 5 minutos y cuando volvió del receso no concedió la NULIDAD manifestando que él como funcionario tenía las mismas funciones que la última funcionaria asignada a este proceso (RAD:2024028925 – Dra. TATIANA MAHECHA) que por consiguiente podía conocer del mismo, por lo que procedí a sustentar mi recurso de apelación insistiendo entre otras cosas que quien tenía la competencia para conocer y fallar era la Dra. TATIANA MAHECHA MARTINEZ conforme a auto proferido por el Dr. EDUARD MORA.

Superfinanciera

Radicación:2024028925-102-000
Fecha: 2025-06-30 09:24 Sec.día335420
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::556-556-AUTO DESIGNACION
Remitente: 80010-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR -ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012-

Número de Radicación	: 2024028925-102-000
Trámite	: FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 556-AUTO DESIGNACION
Expediente	: 2024-3669
Demandante	: MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Demandados	: BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos	:

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por esta Superintendencia de acuerdo con su estructura interna, los Profesionales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales tienen como función a su cargo la práctica y la dirección de audiencias y de diligencias, pudiendo adelantar todas las actuaciones procesales y proferir las diferentes providencias que se requieran para el adelantamiento de los procesos, el Delegado para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

DESIGNA al Profesional de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, Tatiana Mahecha Martínez para adelantar la audiencia programada dentro del proceso de la referencia, incluyendo la decisión definitiva.

CÚMPLASE,

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
80000-Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales
80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

(Ver derivado 102 del expediente digital).

Hasta ahí consideré que se le iba a dar tramite a la NULIDAD sustentada de manera oral en audiencia de fecha 20 de agosto de 2025 que se encuentra en el derivado 110 del expediente digital, pero el día de hoy cuando fui a revisar el expediente digital del proceso de RAD:2024028925 vi con extrañeza que introdujeron en el derivado 109 del expediente digital auto de designación del Dr. HALBERT HENRIQUEZ SANCHEZ pero olvidando que dicho auto de designación tiene como fecha de designación 20 de agosto de 2025 y hora 18:17, es decir claramente no tenía competencia para presidir audiencia de alegatos y para presidir audiencia de fallo, entonces es ahí donde yo les pregunto: si el auto de designación o era importante para asignarle competencia al Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ SANCHEZ porque posterior a la alegación de nulidad introducen un auto de

designación consagrado en el derivado 109 con fecha 20 de agosto de 2025 y hora 18:17 pm posterior a haber emitido fallo.

Superfinanciera

Radicación:2024028925-109-000
Fecha: 2025-08-20 18:17 Sec.dia2174
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::556-556-AUTO DESIGNACION
Remitente: 80020-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR -ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012-

Número de Radicación	: 2024028925-109-000
Trámite	: FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 556-AUTO DESIGNACION
Expediente	: 2024-3669
Demandante	: MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Demandados	: BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos	:

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por esta Superintendencia de acuerdo con su estructura interna, los Profesionales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales tienen como función a su cargo la práctica y la dirección de audiencias y de diligencias, pudiendo adelantar todas las actuaciones procesales y proferir las diferentes providencias que se requieran para el adelantamiento de los procesos, el Delegado para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

DESIGNA al Profesional de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, HALBERT ANDRES HENRIQUEZ SÁNCHEZ para adelantar la audiencia programada dentro del proceso de la referencia, incluyendo la decisión definitiva.

CÚMPLASE,

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
80000-Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales
80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

(Ver Derivado 109 del expediente digital).

Como lo dije en la sustentación de la nulidad, como intervinientes dentro de un proceso tenemos derecho que se nos brinden garantías mínimas de imparcialidad, y apego a las normas procesales, no puede ser admisible que posterior a la alegación de la nulidad por parte del suscrito apoderado se Introduzca dentro de este proceso el auto de designación del Dr. HALBERT ANDRES HENRIQUEZ SANCHEZ para pretender subsanar de manera irregular una abierta falta de

competencia donde la consecuencia más próxima es la nulidad de lo actuado hasta la audiencia de alegatos de conclusión.

2025-08-13	2024028925-108-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	24 ACTAS AUDIENCIAS	T-2024028925-5821240.pdf
2025-08-20	2024028925-109-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	556-AUTO DESIGNACION	T-2024028925-5830106.pdf
2025-08-20	2024028925-110-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	559-FALLO NIEGA PRETENSIONES PROCESO VERBAL	T-2024028925-5830162.pdf

Nueva consulta

(Ver expediente digital a 21 de agosto de 2025).

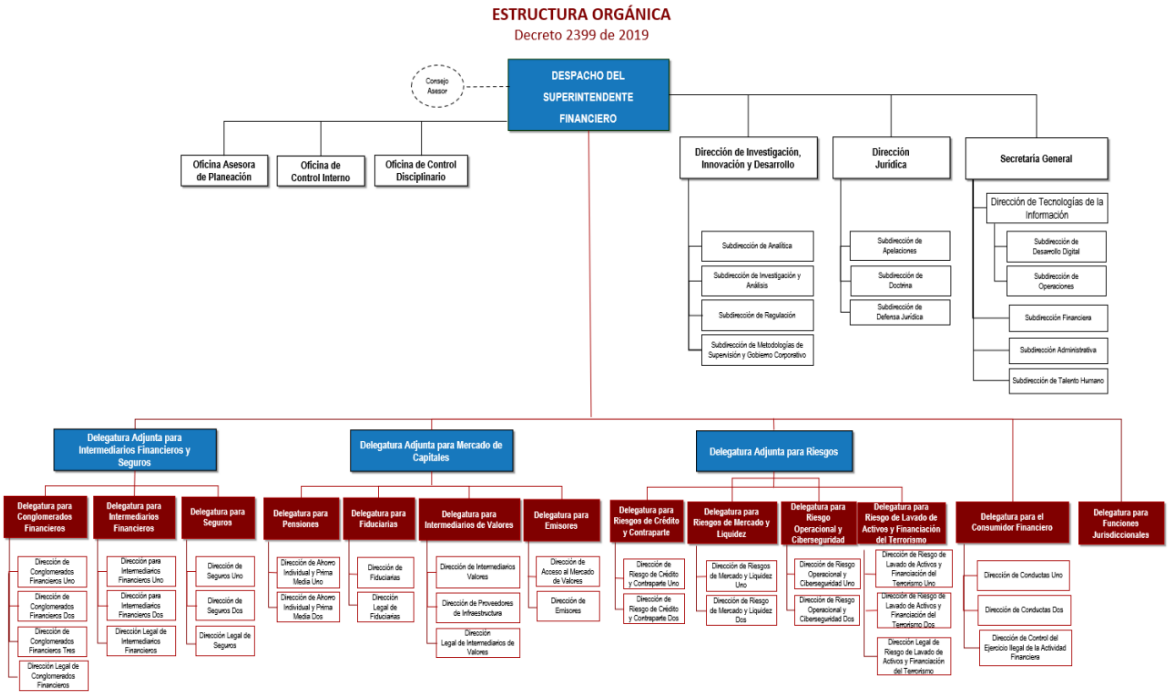

Como se puede evidenciar dentro de esta estructura orgánica de la Superintendencia financiera la delegatura de funciones jurisdiccionales no tiene claramente reconocidos a los funcionarios que conocen los procesos dentro del organigrama es por esto que mediante auto de designación el señor Superintendente delegado para funciones jurisdiccionales les asigna cada uno de los casos que llega a la delegatura (Articulo 1 # 2.6 Decreto 2399 de 2019).

"…ARTÍCULO 11.2.1.4.14. Despacho del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales. Son funciones del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las funciones jurisdiccionales asignadas por la ley a la Superintendencia, e implementar los mecanismos necesarios para su ejercicio.

2. **Adelantar, instruir y fallar en primera o única instancia los procesos de su competencia, de acuerdo con las normas que la rigen**; adelantar las acciones para el cumplimiento de las providencias e imponer las sanciones legales por su incumplimiento.

3. Adoptar las políticas y procedimientos relacionados con su dependencia, e informar al Superintendente de su ejecución. Decreto 1848 de 2016 10 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. Proponer al Superintendente la celebración de convenios interadministrativos y acuerdos de cooperación interinstitucional, para la realización de actuaciones, práctica de pruebas y apoyo logístico dentro de los procesos a su cargo.

5. **Dirigir y asignar las funciones de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, en los servidores asignados a su Despacho**.

6. Dirigir y controlar la generación de las estadísticas y presentar los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia…" (Decreto 1848 de 2016) (SUBRAYADO Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

Por los motivos anteriormente expuestos respetuosamente solicito:

1. se revoque el fallo emitido de fecha 20 de agosto de 2025 y se acceda a las pretensiones de la demanda y por consiguiente se ordene a la entidad aseguradora demandada BBVA SEGUROS a pagar el saldo insoluto de la obligación terminada en *1835 adquirida con BANCO BBVA para el 18 de febrero de 2024 con los respectivos intereses moratorios.

2. En caso de considerar que este proceso esta viciado de nulidad solicito muy respetuosamente se declare la nulidad de lo actuado hasta la etapa de alegatos de conclusión.

Cordialmente;

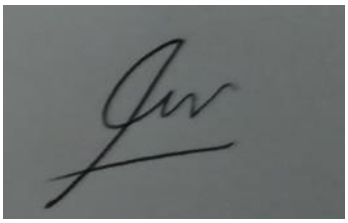

GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA
CC # 93237095 DE IBAGUE
T.P. 204271 DEL CSJ